

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 325620

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ROMAN MORALES LOPEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75072482 y la tarjeta de abogado (a) No. 156322

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 31 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Igualmente, me permito dejar constancias que la titular del despacho se desempeñó como clavera por los escrutinios para Senado de la República y Cámara de representantes del 13 de marzo hogañó, por lo que estuvo durante del término que va del 14 al 18 de marzo de 2022 inclusive en las funciones propias de dicha designación. Al expediente se anexa la certificación expedida por el competente.

  
LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00164 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARÍA EUGENIA PATIÑO QUINTERO** contra **ANDREA ESTEFANIA VÉLEZ BOTERO** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio que pretende adquirir por usucapión, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Adicionalmente, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

2. Conforme a lo anterior, deberá identificar en debida forma el bien inmueble que pretende adquirir por usucapión, incluyendo en la demanda el número de ficha catastral del mismo.

3. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.

Adicionalmente, precisará por qué indica que se trata de un proceso de menor cuantía, cuando solicita la adquisición extraordinaria del 12.5% del inmueble y no la totalidad del mismo.

4. Conforme a las manifestaciones contenidas en el hecho 8 de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos.

5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda contra todos los titulares de derechos reales que figuran en el certificado de tradición del inmueble. Además, porque la demandante es comunera del mismo.

6. Aunado a lo anterior, informará de forma clara y precisa al Despacho si la señora MARÍA EUGENIA PATIÑO QUINTERO es o fue administradora de la comunidad. En caso positivo, indicará si se surtió por acuerdo con los demás comuneros, disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad, manifestando la fecha y allegando los documentos que otorgue prueba de sus afirmaciones, en caso que resulte pertinente. (Artículo 375 del Código General del Proceso)

7. Considerando lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, redactará los hechos de la demanda conforme a la mencionada disposición e incluirá en ellos únicamente los fundamentos fácticos que sirvan de base a las pretensiones; sin que sea posible incluir pruebas en el mencionado acápite de la demanda.

8. Manifestará con claridad al Despacho los motivos por los cuáles en el hecho 11 de la demanda expone que no dirige contra de los señores RICARDO ANTONIO, CYNTHIA y ANTONIO JOSÉ VÉLEZ PATIÑO, en aras de no afectar los derechos de los mismos, cuando la finalidad de este proceso no es afectar los derechos de ninguna persona, sino que una persona que ostenta la posesión bajo los requisitos consagrados en la Ley pueda adquirir el dominio del bien. Además, en los hechos restantes expone que sólo la señora PATIÑO QUINTERO ha ejercido actos de señor y dueño y no los hijos.

Aclarará si la petición se eleva a nombre propio o para los demás comuneros y señalará entonces sobre que cuota estima ser poseedora y el fundamento fáctico de tal afirmación en concordancia con el contenido de la demanda en la que se indica que apenas en el año 2013 se adelantó sucesión por su solicitud y con su intervención con reconocimiento de otros como dueños, es decir en fecha posterior a la que indica empezó a poseer.

9. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 375 numeral 5 del C.G.P y dado que de las anotaciones 01 y 05 del certificado de tradición aportado se observa la existencia de acreedores hipotecarios, deberá citar al mismo e indicar los canales físicos y digitales donde deben ser notificados, al tenor de lo consagrado en el Decreto 806 de 2020. Además, allegará el certificado de existencia y representación de Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas.

10. Considerando las características de los procesos de pertenencia, manifestará de forma clara las razones por las cuáles, realiza las solicitudes contenidas en la pretensión segunda.

11. Indicará por qué en la pretensión quinta solicita oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos allegue el certificado de tradición, si el mismo ya se encuentra entre los anexos de la demanda.

12. Aclarará al Despacho y redactará de forma completa la pretensión octava de la demanda, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido para los procesos de pertenencia, como el que pretende promover.

13. Solicitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aclarar el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 100- 114770 en cuanto dicho documento expone que corresponde al apartamento 306, mientras el trabajo de partición y adjudicación de bienes aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales se refiere al apartamento 301 y en la demanda se señala el apartamento 302.

14. Conforme al anterior requerimiento, y en aras de brindar total claridad al Despacho respecto al inmueble que pretende adquirir por usucapión, aportará la escritura pública N° 524 del 08 de marzo de 1994 a la cual se hace alusión en la anotación N° 003 del certificado de tradición; y adjuntará también el auto del 11 de febrero de 2011 del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales (Anotación N° 009 del certificado de tradición aportado).

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a 30 días.

16. Anexará la factura de impuesto predial correspondiente al año gravable 2022 de manera legible.

17. De conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, probará al Despacho qué gestiones ha realizado en aras de obtener el correo electrónico de la demandada.

18. Conforme a los requerimientos contenidos en la presente providencia, realizará las adecuaciones pertinentes al acto de apoderamiento conferido por la señora PATIÑO QUINTERO.

19. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 057 fijado el 04 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23e7ff59b4bc01ee7578a58916f0940b58e467a23a879d36a3eeab9a315113**

Documento generado en 01/04/2022 03:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**